



Resolución Jefatural

N° 863-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 22 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1121-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 31494-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueban

las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 2112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023” a la señora Karen Angie Torres Angulo, identificada con DNI N° 74945577, para seguir los estudios de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 18 de abril de 2024, la señora Karen Angie Torres Angulo (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 74945577, solicita la ampliación para inicio de plazo de Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la beneficiaria expone en su solicitud lo siguiente: “(...) pedir la ampliación para el inicio de mi compromiso al Perú, ya que fui beneficiada de la BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR 2023. Mi persona aún se encuentra cursando el 12vo ciclo de Derecho, es decir, aún no termina sus estudios universitarios. (...)”;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar³ tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, según lo señalado en el numeral 12.2. del artículo 12 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones: i) por motivos académicos (por obtención del título profesional o por haber sido beneficiado o beneficiada por una beca de posgrado o nivel superior o haber ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso), ii) por motivos de salud, o iii) por caso fortuito o fuerza mayor;

¹Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

²Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

³Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto y a lo argumentado en la solicitud presentada por la beneficiaria, se aprecia que la beneficiaria aún se encuentra cursando el 12vo ciclo de Derecho, por lo tanto, aún no culmina sus estudios universitarios. En ese sentido, precisamos que la finalización de los estudios es requisito indispensable para solicitar el aplazamiento bajo cualquiera de las causales establecidas en nuestras normativas. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, los beneficiarios del Pronabec suscriben un Compromiso de Servicio al Perú en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, **al finalizar sus estudios respectivos** por un período de hasta tres años; en consecuencia, la beneficiaria debe tener presente que al culminar sus estudios, se encuentra en la obligación de cumplir con el compromiso establecido en la referida Ley, su reglamento y las bases de sus respectivas convocatorias, situación que no se advierte en el presente caso, toda vez que la beneficiaria, tal como lo señala, aún se encuentra estudiando, por lo que si aún no ha finalizado sus estudios, carece de objeto presentar una solicitud de aplazamiento, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1121-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 22 de agosto de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las *“Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”* aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la señora **KAREN ANGIE TORRES ANGULO**, identificada con DNI N° 74945577, beneficiaria de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023”;

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la señora **KAREN ANGIE TORRES ANGULO** que debe tener presente que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, los beneficiarios del Pronabec suscriben un Compromiso de Servicio al Perú en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, **al finalizar sus estudios respectivos** por un período de hasta tres años.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **KAREN ANGIE TORRES ANGULO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1121-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo